

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

4139 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento regulador de la Segunda Actividad del Cuerpo de la Policía local de Molina de Segura.

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2026, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador de la Segunda Actividad del Cuerpo de la Policía Local de Molina de Segura.

Sometido el expediente a un periodo de información pública por un plazo de treinta días, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 144, de 25 de junio de 2026, no se presentaron reclamaciones ni sugerencias, por lo que, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se considera aprobada definitivamente la modificación del Reglamento regulador de la Segunda Actividad del Cuerpo de la Policía Local de Molina de Segura.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

A continuación se hace público el texto de la modificación, de conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

“Modificación de la redacción del apartado 3.º del artículo 18 del Reglamento de la Segunda Actividad del Cuerpo de la Policía Local de Molina de Segura, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 18. Retribuciones.

1. El pase a la situación administrativa de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas (Sueldo base, trienios y pagas extraordinarias), que viniera percibiendo el funcionario.

2. Asimismo, percibirán el 100% de las siguientes retribuciones complementarias cuando ocupe un puesto de segunda actividad con destino:

- a. Complemento de Destino
- b. Complemento Específico

3. Los miembros del cuerpo que pasen a segunda actividad por razón de edad tendrán derecho a percibir el cien por cien de la valoración por los factores del complemento específico, siempre que hayan permanecido afectados por esos factores durante 15 años.

Aquellos que hayan permanecido afectados por esos factores entre los 14 y los 10 años tendrán derecho al abono según la siguiente escala:

14	95
13	85
12	80
11	75
10	65

4. El tiempo transcurrido en la situación administrativa de segunda actividad, será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y derechos pasivos.

5. Cualquier variación en el complemento específico del puesto de Agente de Policía local, se aplicará al personal de segunda actividad, siempre que dicha variación no esté vinculada al hecho de nuevas funciones, o a objetivos concretos de prestación de servicio activo, o inclusión de nuevos aspectos en el complemento específico no realizados por el personal de segunda actividad.

Añadir al Anexo I relativo a las funciones que se pueden asignar a los policías locales en situación de segunda actividad, las siguientes:

- Funciones de instrucción de tiro.
- Funciones de Viogen.
- Labores de coordinación de Educación vial.
- Labores de atención al ciudadano.”

En Molina de Segura, a 11 de agosto de 2026.—El Alcalde, José Ángel Alfonso Hernández.